



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 30 de julio de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) y tiene el honor de transmitir al Comité el informe sobre la aplicación preparado por las autoridades nacionales de los Países Bajos de conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2441 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El Reino de los Países Bajos acoge con beneplácito la aprobación, el 4 de diciembre de 2018, de la nota orientativa núm. 5 sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en las resoluciones con respecto al pago de honorarios de gestión de los activos congelados y el 17 de diciembre de 2018, de la nota orientativa núm. 6 sobre la aplicación de lo dispuesto en las resoluciones con respecto a la congelación de activos en relación con el pago de intereses y otros beneficios derivados de los activos congelados.



Anexo de la nota verbal de fecha 30 de julio de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 2441 (2018) del Consejo de Seguridad

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2441 (2018) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de resolución 1970 (2011) sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de los Países Bajos para aplicar efectivamente la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con todas las personas incluidas en la lista de sanciones, incluidas las designadas por el Comité el 7 de junio de 2018, el 11 de septiembre de 2018 y, más recientemente, el 16 de noviembre de 2018.

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, esto es, las decisiones, posiciones comunes y reglamentos del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra las personas incluidas en la lista de conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y contra las personas designadas por el Comité el 7 de junio de 2018, el 11 de septiembre de 2018 y, más recientemente, el 16 de noviembre de 2018.

Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2441 (2018) en vista de la situación existente en Libia adoptando las siguientes medidas comunes¹:

Medidas de la Unión Europea

a) Decisión (PESC) 2018/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia. La Decisión establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar la resolución 2441 (2018) del Consejo de Seguridad de la siguiente manera:

i) En el artículo 6, apartado 1, relativo a la inspección por los Estados miembros en alta mar de los buques designados, se ha incluido una referencia al párrafo 2 de la resolución 2441 (2018). El artículo 6, apartado 1, ahora dispone:

De conformidad con los párrafos 5 a 9 de la RCSNU 2146 (2014), el párrafo 2 de la RCSNU 2362 (2017) y el párrafo 2 de la RCSNU 2441 (2018), los Estados miembros podrán inspeccionar en alta mar los buques designados, aplicando medidas proporcionadas a las circunstancias concretas, en plena conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según sean aplicables,

¹ Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

para llevar a cabo tales inspecciones y ordenar al buque que adopte las medidas apropiadas para devolver el petróleo a Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, con el consentimiento del Gobierno de Libia y en coordinación con él.

ii) En el artículo 8, apartado 1, relativo a la prohibición de viajar, se ha incluido una referencia al párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). El artículo 8, apartado 1, ahora dispone:

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito a través de ellos de las personas designadas y sujetas a restricciones de viaje por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 22 de la RCSNU [1970 \(2011\)](#), el párrafo 23 de la RCSNU [1973 \(2011\)](#), el párrafo 4 de la RCSNU [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la RCSNU [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la RCSNU [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la RCSNU [2441 \(2018\)](#), que se enumeran en el anexo I.

iii) En el artículo 9, apartado 1, relativo a la congelación de activos, se ha incluido una referencia al párrafo 11 de la resolución [2441 \(2018\)](#). El artículo 9, apartado 1, ahora dispone:

Se inmovilizarán todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que estén en propiedad o bajo control, directo o indirecto, de las personas y entidades designadas y sujetas a inmovilización de activos por el Consejo de Seguridad o el Comité de conformidad con el párrafo 22 de la RCSNU [1970 \(2011\)](#), los párrafos 19 y 23 de la RCSNU [1973 \(2011\)](#), el párrafo 4 de la RCSNU [2174 \(2014\)](#), el párrafo 11 de la RCSNU [2213 \(2015\)](#), el párrafo 11 de la RCSNU [2362 \(2017\)](#) y el párrafo 11 de la RCSNU [2441 \(2018\)](#), que se enumeran en el anexo III.

(b) Reglamento (UE) 2018/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/44 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia, que da efecto a las medidas establecidas en la Decisión (PESC) 2018/2012 del Consejo.

Aplicación nacional

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En cuanto se aprobó la legislación europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos entabló negociaciones con los ministerios competentes y otros órganos gubernamentales para establecer las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977. La legislación para modificar la existente se ha preparado, acordado y publicado.

Control financiero

Las disposiciones de los regímenes de sanciones internacionales, como los de las Naciones Unidas y la Unión Europea, se han incorporado a las normas aplicables a nivel nacional a través de la Ley de Sanciones de 1977. La Ley dispone que el Ministro de Finanzas podrá designar a una o más entidades jurídicas para vigilar el cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones (la Ley y la legislación secundaria) en relación con las transacciones financieras. En la Orden de Designación de Entidades Jurídicas, dictada en virtud de la Ley, el Ministro de Finanzas designó al Banco Central de los Países Bajos y a la Autoridad Neerlandesa de los Mercados Financieros para encargarse de supervisar el cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones conforme a determinadas categorías de instituciones financieras. El

Banco Central se encarga de la supervisión de las instituciones de crédito, las oficinas fiduciarias, las instituciones de pago, las cajas de pensiones y los aseguradores. La Autoridad de los Mercados Financieros se encarga de la supervisión de las siguientes instituciones financieras: los administradores de empresas de inversión colectiva en valores transferibles, los gestores de fondos de inversión alternativos a que se hace referencia en los artículos 2:65 y 2:66a de la Ley de Supervisión Financiera y las empresas de inversión.

La Orden de Supervisión, dictada en virtud de la Ley de Sanciones de 1977 y preparada conjuntamente por la Autoridad de los Mercados Financieros y el Banco Central, proporciona a las instituciones financieras un marco para la adopción de medidas. Hay dos tipos de sanciones financieras, a saber, la orden de congelar activos y la prohibición o restricción de prestar servicios financieros. Esas sanciones tienen por objeto impedir transacciones indeseables (embargos) y combatir el terrorismo. Las instituciones adoptan medidas para poder identificar a los clientes y asociados que son las personas o entidades físicas o jurídicas a que se refiere la legislación relativa a las sanciones. Posteriormente, las instituciones se aseguran de que no proporcionan recursos o servicios financieros a esos clientes y asociados y de que pueden congelar sus activos financieros.

En resumen, las instituciones financieras deben tener un sistema adecuado de control interno que les permita cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación relativa a las sanciones. También tienen la obligación de notificar a los órganos de supervisión los fondos congelados o la asistencia financiera congelada. El incumplimiento de esas obligaciones puede acarrear una sanción conforme al derecho administrativo nacional. La violación de esas normas también se considera delito en virtud de la Ley de Delitos Económicos.

Congelación de activos

En la actualidad, los activos congelados en los Países Bajos en virtud de los reglamentos del Consejo de la Unión Europea que se derivan del régimen de sanciones relativo a Libia ascienden a un total de 50 millones de dólares y 111.465 euros. Esos activos se congelaron en respuesta al régimen de sanciones impuesto en 2011. No se han congelado más activos en respuesta a la inclusión de nuevos nombres en la lista en 2018.

Como parte del análisis anual del riesgo, las instituciones financieras están obligadas a comunicar sus actividades en los países citados en los regímenes de sanciones. El Banco Central evalúa los riesgos inherentes de las sanciones para las instituciones financieras. La información facilitada se analiza y se evalúan los valores atípicos. El Banco Central realiza exámenes temáticos del cumplimiento de la legislación relativa a las sanciones y adopta medidas en respuesta a incidentes ocasionales (por ejemplo, si una institución financiera u otra entidad informa de una presunta violación de la legislación relativa a las sanciones). El Banco Central comunica a las instituciones financieras las enmiendas a los regímenes de sanciones, incluido el régimen de sanciones contra Libia.

Control de visados

En cuanto a las restricciones a la admisión (prohibición de la concesión de visados), los Países Bajos aplican las disposiciones pertinentes de conformidad con los marcos nacionales existentes. La Decisión (PESC) 2015/1333 de 31 de julio de 2015 establece los fundamentos para rechazar la entrada y denegar las solicitudes de visado.

Las personas que figuran en la lista de la Decisión (PESC) 2015/1333, en su versión modificada, han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen,

que garantiza que las solicitudes de visado Schengen que presenten esas personas serán denegadas. En los Países Bajos actualmente no hay constancia de que las personas incluidas en la lista del régimen de sanciones contra Libia hayan violado o intentado violar la prohibición de la concesión de visados.

Esfuerzos de coordinación

Como uno de los Estados que propusieron la inclusión de seis personas en la lista el 7 de junio de 2018, los Países Bajos han desempeñado un papel decisivo en promover la adopción de medidas relativas a la aplicación de las sanciones. A tal fin, el 24 de enero de 2019 se organizó la primera reunión de coordinación en cooperación con Eurojust con el objetivo de compartir la información necesaria para localizar y congelar los activos de esas personas. Hay valor añadido en reunir a las autoridades que participan en esa aplicación, como fiscales, agentes encargados de hacer cumplir la ley, diplomáticos y expertos de las Naciones Unidas. Los Países Bajos alientan a todos los Estados Miembros, en particular a aquellos en los que se encuentran las personas y entidades designadas, así como a aquellos en los que se sospecha que están sus activos que podrían congelarse en virtud de las medidas, a que tomen acciones eficaces para localizar y congelar los activos de las personas incluidas en la lista.
